

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca veintisiete (27) de mayo
dos mil veintidós (2022)**

Proceso2022-0548

Difiérase la solicitud de secuestro del establecimiento de comercio, puesto que, según lo prevé el numeral 8 del artículo 28 de Código de Comercio, en concordancia con los artículos 593 y numerales 6 y 7 del artículo 594 del Código General del Proceso, se deben inscribir en la Cámara de Comercio los embargos de bienes sujetos a registro., ya que, por regla general, en las cámaras de comercio solamente se registran los embargos que afecten los siguientes bienes (Numeral 2.1.4 del Título VIII de la Circular Única de la SIC): “Establecimientos de comercio inscritos y cuyo propietario sea el demandado “

La solicitud debe contener el Nombre de la sociedad o establecimiento afectado con la medida. • Si es posible, el número de matrícula, y los demás datos necesarios para identificación plena.(Dirección del establecimiento o Número de identificación Tributaria (NIT).)

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd0d18cca9d98964a1600f6d75e9ed872e4d86283727dc21c39386634840271d**

Documento generado en 27/05/2022 07:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>